

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200
Trimestre	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edicto de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sído de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 244

Jueves 29 de octubre de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Vivienda

Gerencia de Urbanización

Información pública de la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono "Argales" (Ampliación), de Valladolid

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 21 de julio de 1962 y concordantes del Decreto de 21 de febrero de 1963, se somete a información pública, durante un mes, la propuesta de delimitación y precios máximos y mínimos del polígono "Argales" (ampliación), sito en el término municipal de Valladolid, con arreglo a los siguientes límites: el punto 1 está situado sobre la margen oeste de la acequia Sociedad Industrial Castellana, y es límite S. E. del polígono de "Argales", situado a 150 metros del encuentro de la mencionada acequia con el ramal del Canal del Duero que se dirige hacia el oeste y arranca en la intersección de dicho Canal con la carretera de Arca Real; desde el punto 1 se dirige el límite hacia el sur por la misma margen hasta el punto 2, situado a 144,50 metros; desde el punto 2 con ángulo interno de 167,50º y distancia de 290 metros se localiza el punto 3, siendo la orientación 2-3 suroeste aproximadamente; continúa el límite con un ángulo externo de 194º y una distancia de 130 metros hasta determinar el punto 4.º; en este pun-

to con ángulo externo de 188,50º y distancia de 18 metros se llega al punto 5; las alineaciones 2-5 siguen con orientación S. O. y enmarcan la margen oeste del Canal del Duero; el punto 5 se encuentra situado en el sifón de paso del Canal del Duero con el Camino de Argales.

Desde el punto 5 el límite sigue por la margen N. del Camino de Argales en una longitud de 365 metros donde se fija el punto 6; con ángulo externo de 130º y distancia de 74,50 metros se fija el punto 7, con ángulo interno de 194º y distancia de 170 metros se encuentra el punto número 8; la alineación 6-8 tiene orientación sensiblemente S. O.; el punto 8 está localizado en la margen E. del ferrocarril Madrid-Irún.

Continúa el límite en dirección N. por la mencionada margen en una longitud de 684,50 metros hasta su encuentro con los terrenos tapiados de la Renfe donde se sitúa el punto 9; sigue el límite por la tapia de la Renfe en dirección E. en dos tramos rectos de 27 metros y 362 metros, respectivamente, determinando los puntos 10 y 11; el punto 11 se encuentra localizado en el encuentro de los terrenos tapiados de la Renfe con la margen O. del Canal de Espanta; desde este punto con ángulo externo de 187,50º y distancia de 307 metros se llega al punto 12; el punto 12 se encuentra en la confluencia del Camino de los Tramposos con el sifón de paso de la acequia citada en la determinación del punto 2.º; desde el punto 12 con ángulo interno de 191,50º y distancia de 351 metros se llega al punto 1 con lo que se cierra el polígono; la orientación 10-1 es sensiblemente N. E.

Afecta la delimitación a los presuntos titulares que a continuación se relacionan:

Finca, propietario y domicilio

- 1-67, Lucía del Hierro Gómez.
- 2-46, Real Colegio Seminario Ingleses; Don Sancho, 36.
- 3-44, Dionisio del Hierro Gómez; Comercio, 3.
- 4-39, Renfe.
- 5, Real Colegio Seminario Ingleses; Don Sancho, 36.
- 6-AB, Isidro Calvo Pérez; Fuente el Sol, 1.
- 7-ABC, Teodoro Cabrera; Santiago, 19.

Las fincas números 1-2-3-4 tienen un número a continuación que corresponde al de la finca de "Argales" del que los números 1-2-3-4 son resto. Arrendatarios rústicos:

Finca, titular y domicilio

- 5, Elías González; en la finca.
- 5, Salvador de la Viuda.
- 5, Juan Hierro Gómez; Vegafría, 23.
- 5, Dionisio Hierro Gómez; Comercio, 3.

Los precios máximos y mínimos fijados para las diversas zonas que se señalan en el plano incorporado a la propuesta, cuya obtención se razona, son los siguientes:

Zona I (Conjunto A-B-C-D)

- Precio máximo: 43,64 pesetas metro cuadrado.
- Precio mínimo: 25,74 pesetas metro cuadrado.

Zona II (Conjunto E.)

- Precio máximo: 24,82 pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: 19,35 pesetas metro cuadrado.

La propuesta se encontrará de manifiesto para su consulta, en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid, calle Gamazo, 28-1.º, a las horas de oficina, en la que habrán de presentarse los escritos en relación con la misma que formulen los interesados.

Para mayor facilidad de su consulta, una copia de la propuesta se ha remitido al Ayuntamiento de Valladolid, a fin de que también pueda ser examinada en él.

Los afectados deberán entregar, en la Delegación Provincial, durante el período de información pública, los documentos acreditativos de sus respectivas titularidades y que para cada uno de los distintos supuestos son los que se relacionan en el anexo que a continuación se transcribe:

ANEXO QUE SE CITA

Documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad

PROPIETARIOS

1. Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario.

a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida en el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes:

- Descripción.
- Dominio.
- Cargas.

b) Ultimo recibo de la contribución.

2. Fincas inscritas en el Registro a nombre distinto del actual propietario.

a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes:

- Descripción.
- Dominio.
- Cargas.

b) Ultimo recibo de la contribución.

c) Documentación auténtica que acredite la sucesión "intervivos" o "mortis causa".

De haberse transmitido la propiedad por estos actos "mortis causa" la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado.

I. Existiendo testamento:
Escritura de partición de bienes, si la hubiere.

Testamento del causante.
Certificado de Actos de Ultima Voluntad.

Certificado de defunción.
Liquidación del Impuesto de Derechos Reales.

II. No existiendo testamento:
Liquidación del Impuesto de Derechos Reales.

Declaración de herederos abintestato.

3. Fincas no inscritas en el Registro.

a) Certificación registral negativa.
b) Certificación del Catastro.
c) Ultimo recibo de la contribución.

d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad, con nota del liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

4. Si la finca perteneciera a una Sociedad, debe completarse la documentación con copia auténtica de los estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.

5. Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario, si éste hubiera fallecido se sustituirá por la partida de defunción.

6. En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentra satisfecho deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro, de haber sido inscrita en el mismo.

Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesario la escritura de distribución del crédito hipotecario, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.

7. Cuando las fincas están afectadas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o renta del capital, se presentará justificante del pago de los mismos.

ARRENDATARIOS

a) Contrato de arrendamiento.

b) Ultimo recibo de renta.
c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento con vista al Padrón o Censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el polígono.

d) Los arrendatarios rústicos certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia.

INDUSTRIALES

a) Contrato de arrendamiento.
b) Ultimo recibo de renta.
c) Ultimo recibo de la contribución industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en el enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución.

d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad referido al libro de hipoteca mobiliaria, acreditativo de la libertad de cargas.

Todo lo cual se hace público de acuerdo con los preceptos legales a los debidos efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1964.—El director-gerente, Pedro Bidagor Lasarte.

4.113

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRIMAS A LA PRODUCCION

CIRCULAR NÚM. 14/64

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 252, de fecha 20 de los corrientes, la circular núm. 13/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre primas a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Agricultura de 30 de septiembre próximo pasado (publicada en el mismo *Boletín*), esta Delegación de Abastecimientos hace saber para conocimiento de los agricultores que ya tengan concedidos dichos beneficios en años anteriores para trigo, remolacha o arroz y no hayan caducado todavía los plazos que para su disfrute les fueron concedidos, que para solicitar la continuación de beneficios deberán presentar en estas oficinas sus instancias acompañadas de copia del certificado de aptitud expedido por la Jefatura Agronómica, dentro del plazo que terminará inexcusablemente el 31 de mayo de 1965. En los casos en que fuera necesario se acompañará igualmente el historial de la parcela que se solicite.

Se exceptúa de la reserva el trigo del tipo quintó.

Se hace constar que está en suspenso la concesión de nuevos beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura del 28 de enero de 1959, refiriéndose estas normas a los agricultores que tenían concedido dichos beneficios y no tienen agotados sus plazos de concesión.

SEGUNDA FASE.—En la misma forma y también ante esta Delegación deberán ser presentados por los agricultores los certificados de aforo y entrega, que se referirán a las cosechas que se obtengan en el año 1965, comenzando el plazo el 1.º de septiembre de 1965 y terminando de forma improrrogable el día 1.º de septiembre de 1966.

Quedan subsistentes, en cuanto no se oponga a la presente circular, los preceptos contenidos en el núm. 358 que dictó la Comisaría General el 13 de marzo de 1958, y que se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 75, del 28 del citado mes y año.

Valladolid, 23 de octubre de 1964.—El gobernador civil-delegado provincial.

4.077

Caja de Recluta núm. 56

AVISO

De interés para los mozos de los distintos remplazos que se encuentran comprendidos en edad militar y que por encontrarse residiendo en el extranjero o en ignorado paradero, no tienen legalizada su situación militar, y que en la actualidad se hallan declarados en rebeldía o en tramitación de expediente judicial, por haber faltado a concentración en sus respectivos remplazos, y con el fin de que los mismos puedan acogerse a los beneficios de indulto que determina el Decreto de 27 de julio de 1964 (*D. O.* número 186), deberán presentarse en la Sección de Reclutamiento (Caja de Recluta correspondiente) o en los Consulados respectivos, en el plazo de cuatro meses a contar desde la entrada en vigor del citado Decreto, al objeto de poder legalizar su situación militar.

Valladolid, 22 de octubre de 1964.—El Teniente Coronel Jefe (ilegible).

4.052

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Por el presente se hace público que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales, el expediente relativo a la imposición de Contribuciones Especiales por obras de pavimentación de calzadas, bordillo, aceras y pasos de carruajes en las calles de Salve Regina.

Fuente el Sol, 1.ª Paralela Fuente el Sol, 2.ª Paralela Fuente el Sol, 3.ª Paralela Fuente el Sol, Perpendicular a Fuente el Sol, San Bartolomé, San Sebastián y Victoria, de esta ciudad, a fin de que, durante los días siguientes a la finalización del indicado término, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento, en las indicadas Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Valladolid, 26 de octubre de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

2.183

ANUNCIO

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, anunciar segunda subasta, por haber sido declarada desierta la primera, para contratar las obras de «Urbanización del Paseo de Zorrilla, en su segunda zona» (que abarca el tramo comprendido entre la calle de Salamanca y la iniciación del barrio de la Rubia, de esta ciudad), se anuncia la correspondiente, que se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación municipal, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las doce de su mañana, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde o del teniente de alcalde en quien al efecto delegue y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría General, en el indicado plazo hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de subasta es el de veinte millones quinientas ochenta y siete mil quinientas cuarenta pesetas con ochenta y cinco céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones, que se harán a la baja, se limitarán a expresarlas numéricamente, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas, sello municipal de diez y de la Mutualidad, también de diez pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la segunda subasta de «Urbanización del Paseo de Zorrilla en su segunda zona», que abarca el tramo comprendido entre la calle de Salamanca y la iniciación del barrio de la Rubia»).

Don F. de T. y T., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., se compromete a ejecutar las obras de ..., conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que declara conocer debidamente, en la cantidad de ... pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada normal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como fianza provisional la cantidad de ciento ochenta y dos mil novecientos treinta y siete pesetas con setenta céntimos, en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrada en todos los casos con el timbre municipal que corresponda, ampliándose por el rematante a trescientas sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos, para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina, en el Negociado 3.º (Obras), de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las obras será el de dos años, y su importe será satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario correspondiente.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid, 19 de octubre de 1964.—El alcalde accidental, Luis Finat Calvo.

4.013—2.572

ROALES DE CAMPOS

Formados los documentos cobratorios, para el ejercicio próximo de 1965, que a continuación se detallan, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican:

Listas cobratorias de rústica, por el plazo de diez días.

Listas cobratorias de urbana, por el plazo de ocho días.

Matrícula industrial (licencia fiscal), por diez días.

Lo que se hace público a efectos de su examen y reclamaciones.

Roales de Campos, 21 de octubre de 1964.—El alcalde, Lucio Cadenas.

4.086—2.573

TAMARIZ DE CAMPOS

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan, para el ejercicio 1965, se hallan expuestos al público, por el plazo que se indica, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, si proceden:

Lista cobratoria de urbana, por ocho días.

Padrón arbitrio municipal, por ocho días.

Matrícula de industrial, por diez días.

Tamariz de Campos, 20 de octubre de 1964.—El alcalde, Tomás Escudero.

4.080—2.574

VILLARDEFRADES

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante ocho días, se halla expuesto el padrón de la riqueza urbana, para el ejercicio de 1965, a efectos de oír reclamaciones.

Villardefrades, 21 de octubre de 1964.—El alcalde, Amós Pinilla.

4.066—2.575

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****PEÑAFIEL**

Don Carmelo Martín Montalvo y Salazar, secretario del Juzgado de Primera Instancia de Peñafiel y su partido.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 25 de 1964, sobre juicio de retracto de colindantes de fincas rústicas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Federico Campuzano y de Orduña, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de retracto de colindantes de fincas rústicas, seguidos entre partes de la una y como demandante, don Cirilo de Frutos Delgado, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Peñafiel, en su Arrabal de Mérida de Peñafiel, representado por el procurador don Teófilo de la Esperanza González y defendido por el letrado don Melchor Rodríguez Herreros,

y de la otra y como demandados, don Tomás de Frutos Martín y su esposa doña Amelia Bonis Díez, mayores de edad, industrial él y sin profesión especial ella, y contra don Antolín Lázaro Rodríguez y su esposa doña María Gloria Redondo Platero, don Paulino Redondo Redondo y su esposa doña María Milagros Melero Gil, vecinos todos ellos de Peñafiel en su Arrabal de Mérida de Peñafiel, labradores ellos y sin profesión especial las mujeres, representados por el procurador don Alejandro Martínez García y defendidos por los letrados señores Aza y Pastor, y contra demandados desconocidos, habiendo sido éstos declarados en rebeldía procesal; y

Fallo: Que estimando demanda de retracto de colindantes formulada por el procurador señor de la Esperanza González, en nombre y representación de don Cirilo de Frutos Delgado, debo de declarar y declaro haber lugar de retracto de fincas rústicas descrita en el hecho primero de la demanda que fueron compradas por el demandado don Tomás de Frutos Martín y su esposa doña Amelia Bonis Díez a doña María Platero Redondo, en escritura de compraventa otorgada en 17 de enero del presente año, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a dicho don Tomás de Frutos, a que dentro del tercero día, otorgue a favor del actor la correspondiente escritura de compraventa por el precio señalado para cada una de ellas en la demanda y que hace un total de dieciséis mil doscientas pesetas en correspondencia con el de la escritura referida, recibiendo dicho precio y el importe y los gastos que le sean de legítimo abono, y a su esposa doña Amelia Bonis Díez, a que consienta la enajenación bajo apercibimiento de otorgarse de oficio y a su costa; asimismo debo de estimar y estimo la ampliación de dicha demanda formulada por el procurador señor de la Esperanza, en nombre y representación de don Cirilo de Frutos, contra don Antolín Lázaro Redondo y su esposa doña María Gloria Redondo Platero, don Paulino Redondo Redondo y su esposa doña María Milagros Melero Gil, representados por el procurador señor Martínez y sucesivos compradores desconocidos de las fincas de autos si los hubiera, y en su consecuencia debo de declarar y declaro que haciendo el derecho de retracto que tiene don Cirilo de Frutos, de la venta hecha por doña María Platero Redondo a don Tomás de Frutos, las sucesivas enajenaciones que este comprador efectúe a favor de terceras personas y concretamente la otorgada en escritura 18 de mayo a favor de don Paulino Redondo Redondo y de don Antolín Lázaro Rodríguez, así como las

que con posterioridad se hayan causado, no pueden perjudicar el derecho de retracto de don Cirilo de Frutos quedando rescindidas y sin valor legal alguno, condenando a don Tomás de Frutos, don Antolín Lázaro Rodríguez, don Paulino Redondo Redondo y sucesivos compradores desconocidos, a que tengan los mencionados contratos por rescindidos y sin valor legal alguno; asimismo debo de condenar y condeno a don Paulino Redondo Redondo y a don Antolín Lázaro Rodríguez, a que otorguen a favor de don Cirilo de Frutos, dentro de tercero día, escritura de venta, don Paulino respecto de las fincas descritas en los números 2 y 14 y don Antolín de la 4 y 18, de la escritura de compra venta de 17 de enero del presente año, y por el precio designado en la demanda para cada finca que es el de la referida escritura recibiendo dicho precio y el importe de los gastos que sean de legítimo abono y a sus esposas doña María Milagros Melero Gil y doña María Gloria Redondo Platero, a que consientan dicha enajenación, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio y a su costa, y al primitivo vendedor don Tomás de Frutos y sucesivos compradores desconocidos a que reconozcan el derecho de retracto ejercitado; asimismo debo de declarar y declaro nulas las inscripciones registrales que hayan podido practicarse a consecuencia de las sucesivas enajenaciones declaradas o que se declaren desconocidas o resueltas; no ha lugar a la impugnación de la prueba documental articulada por la parte demandada en período de proposición y práctica de prueba declarando válida dicha prueba; sin hacer expresa condena de las costas causadas en los presentes autos.

Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía de los demandados, su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Federico Campuzano.—Rubricado. Publicación La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el propio señor juez que la dicta, encontrándose celebrando audiencia pública. Carmelo Martín-Montalvo Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados desconocidos expido y firmo el presente en Peñafiel, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, Carmelo Martín-Montalvo.

4.051—2.576

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL